

En relación con el proyecto de **Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid**, recibido en esta Dirección General para su tramitación con reglamentación técnica de acuerdo con lo dispuesto en el *Decreto 244/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, sobre notificación a la Comisión Europea de los proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los Servicios de la Sociedad de la Información*, se hacen las siguientes consideraciones:

La *Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información*, establece un sistema de notificación previa mediante el cual los Estados miembros deben informar a la Comisión Europea de cualquier proyecto de reglamento técnico que pueda afectar al mercado interior. De acuerdo con su articulado, se entiende por reglamento técnico las especificaciones técnicas u otros requisitos o las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, incluidas las disposiciones administrativas que sean de aplicación y cuyo cumplimiento sea obligatorio, de iure o de facto, para la comercialización, prestación de servicio o establecimiento de un operador de servicios o la utilización en un Estado miembro. Además, se incluyen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que prohíben la fabricación, importación, comercialización o utilización de un producto o que prohíben el suministro o utilización de un servicio o el establecimiento como prestador de servicios.

En este sentido, de acuerdo con el articulado de la Directiva (artículo 1.1c)) se entiende por “especificación técnica” las características requeridas de un producto, tales como niveles de calidad, el uso específico, la seguridad o las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, los ensayos y métodos de ensayo, el envasado, el marcado y el etiquetado, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad. Además, se incluyen como “otros requisitos” distintos de los anteriores, aquellos relativos a la protección de los consumidores o el medio ambiente referidos al ciclo de vida del producto posterior a su comercialización y a sus condiciones de uso.

Asimismo, y en relación con la prestación de servicios de la sociedad de la información, se entiende por “regla relativa a los servicios” los requisitos de carácter general relativos al acceso a los mismos, especialmente las disposiciones relativas al prestador de servicios y al destinatario de los mismos, en concreto las condiciones específicas en que debe ejercerse la actividad.

Teniendo en cuenta este marco normativo, el proyecto de Decreto tiene por objeto regular la sanidad mortuoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. El ámbito de aplicación de este Decreto se extiende a toda clase de prácticas sanitarias sobre cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos y restos óseos. Se regulan, además, las condiciones técnico-sanitarias que han de cumplir las empresas prestadoras de servicios funerarios, tanatorios, velatorios y crematorios, y las condiciones técnico-sanitarias que han de cumplir los cementerios y lugares especiales de enterramiento. A lo largo de su articulado se incorporan especificaciones técnicas en diferentes artículos. Ejemplo de ello son el artículo 3 en el que se establecen una serie de definiciones en las que se detallan especificaciones de productos como los féretros; el artículo 8 que limita el uso de productos de biocidas; o el artículo 15 en el que se definen las

características que deben cumplir los vehículos ferroviarios. Puede afirmarse que se trata de especificaciones técnicas que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva, por lo que, se recomienda su notificación a la Comisión Europea en virtud del procedimiento establecido para la notificación de reglamentaciones técnicas.

El objeto de este procedimiento de notificación es garantizar que la Comisión compruebe que los requisitos técnicos establecidos en el reglamento no suponen obstáculo alguno para libre circulación en el mercado. Una vez recibido, la Comisión se lo envía a los demás Estados miembros. Con esta comunicación se abre un plazo de “statu quo” de tres meses en el que tanto la Comisión como los Estados pueden formular observaciones al contenido de la norma, observaciones que se deben tener en cuenta en la medida de lo posible por parte del Estado que ha comunicado el reglamento técnico. Finalizado este plazo y una vez publicado el Decreto, deberá notificarse nuevamente a la Comisión Europea.

En relación con la notificación de la norma deben tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

1-Para notificar el texto del Decreto es necesario que incluya la denominada “cláusula de transparencia” incorporando una referencia expresa a la aplicación de la Directiva en la que se incluya su nombre completo y señalando que el Decreto se acoge a lo dispuesto en la Directiva.

2- La notificación se hace a través de la aplicación TRIS creada por la Comisión para este fin. Con el fin de realizar esta notificación, se solicita la documentación que debe presentarse: el texto de la norma en formato Word y pdf, las normas a las que se haga referencia en el texto del Decreto y aquellas que se consideren necesarias, y el formulario de notificación cumplimentado. Este formulario tiene un nuevo formato de acuerdo con los cambios realizados por la Comisión, por lo que se adjunta el nuevo formulario con este escrito.

Una vez rellenado, se ruega la remisión del formulario y del resto de la documentación a esta Dirección General para la notificación a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Guillermo Kirkpatrick de la Vega